NUMERO 3220.

Resolución No. 3220, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Félix Severino.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3221.

Resolución No. 3221, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al Mayor Ferrer López Guzmán.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953

NUMERO 3222.

Resolución No. 3222, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Leopoldo Espinal.— Gaceta Oficial No. 7588 del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3223.

Resolución No. 3223, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Máximo Antonio Olivares Rodríguez. —Gaceta Oficial No. 7588 del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3224.

Resolución No. 3224, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor José Calazán Martínez,— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3225.

Resolución No. 3225, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, a la señora Cándida Lantigua de Martínez.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

Ley No. 3226, que pasa las Granjas-Asilos a la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.— Gaceta Oficial No. 7400, del 15 de marzo de 1952

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3226.

Art. 1.— Se modifica el inciso 13 del artículo 2 de la Ley No. 3140, promulgada el 11 de diciembre de 1951 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7366, artículo relativo a las atribuciones

de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para que rija del siguiente modo:

"13.— Régimen de los asilos de ancianos e inválidos".

Párrafo.— Queda suprimido el inciso 18 del artículo 2 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Se modifica el inciso 21 del artículo 5 de la misma Ley, artículo que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, para que rija del siguiente modo:

"21.— Granjas-Asilos de menores y ayuda a huérfanos y a niños desamparados".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencina, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3227, que coloca las Colecturías bajo la exclusiva dependencia de la Dirección General de Rentas Internas.— Gaceta Oficial No. 7398, del 11 de marzo de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3227.

Art. 1.— Quedan restablecidas en todo su vigor las disposiciones de la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, del 13 de marzo de 1935, y sus Reglamentos, que ponen las Colecturías de Rentas Internas bajo la dependencia exclusiva de la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo.— En consecuencia, se derogan la Ley No. 2347, del 16 de abril de 1950, Gaceta Oficial No. 7109, y el Reglamento No. 6564, del 27 de mayo del mismo año, Gaceta Oficial No. 7128.

Art. 2.— La participación de las Colecturías de Rentas Internas en la percepción de los impuestos sobre beneficios, sobre sucesiones y donaciones, sobre la cédula personal de identidad, del precio de las ventas y arrendamientos de bienes del Estado y de otros ingresos, se efectuará de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Indepedencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.